



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
20 de marzo de 2024
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

67º período de sesiones

Viena, 14 a 22 de marzo de 2024

Proyecto de informe

Relator: Fabio Esteban Pedraza Torres (Colombia)

Adición

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

1. En sus sesiones 7ª, 8ª y 9ª, celebradas los días 18 y 19 de marzo de 2024, la Comisión examinó el tema 5 del programa:

“Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas:

- a) Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias;
- b) Dificultades y futura labor de la Comisión de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud en lo que respecta al examen de sustancias con miras a la formulación de recomendaciones sobre su posible inclusión en las listas o cuadros de los tratados;
- c) Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;
- d) Cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación;
- e) Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas”.

2. Para el examen del tema 5, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

- a) Nota de la Secretaría sobre los cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias: recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre las propuestas de fiscalización de nuevas sustancias ([E/CN.7/2024/12](#));
- b) Nota de la Secretaría sobre los cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988: a) ácido P-2-P metilglicídico (“ácido BMK glicídico”) y sus ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico; y b) éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (“PMK glicidato de etilo”) y otros seis ésteres del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico ([E/CN.7/2024/13](#));
- c) Nota de la Secretaría sobre los cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito



de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988: 4-piperidona y 1-boc-4-piperidona (E/CN.7/2024/14);

d) Documento de sesión que contenía las observaciones de los Estados partes relativas a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre las propuestas de fiscalización (E/CN.7/2024/CRP.7, en inglés únicamente).

3. El Jefe de la Subdivisión de Drogas y de Laboratorio y Servicios Científicos de la UNODC formuló declaraciones introductorias. Formularon también declaraciones introductorias los observadores de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE). Un observador de la Red de Médicos Jóvenes de la Asociación Médica Mundial también formuló una declaración introductoria.

4. Formularon declaraciones los representantes del Japón, Singapur, China, los Estados Unidos de América, Colombia, México, Kenya, la India, Indonesia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos, Francia, Argelia, Sudáfrica, Bélgica, Tailandia, la República Unida de Tanzania, Nigeria, la Federación de Rusia (mensaje de video y declaración presencial), la República Islámica del Irán, el Brasil y Guatemala.

5. Formularon declaraciones también el representante de la Unión Europea, en su calidad de observadora (también en nombre de sus Estados miembros¹), y los observadores del Pakistán, Türkiye, Malasia, la República Bolivariana de Venezuela, Burkina Faso y Georgia.

6. Formularon declaraciones además los observadores de INTERPOL, la Soberana Orden de Malta y la Organización de los Estados Americanos.

7. Formularon declaraciones asimismo los observadores de Smart Approaches to Marijuana, Worldwide Hospice Palliative Care Alliance, Physicians for Responsible Opioid Prescribing, International Association for Hospice and Palliative Care, Union for International Cancer Control, el Consejo de ONGs europeas sobre Drogas y Desarrollo, Transform Drug Policy Foundation, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, el Instituto RIA y la Corporación Acción Técnica Social.

A. Deliberaciones

1. Cambios en el alcance de la fiscalización de sustancias

a) Examen de la propuesta de la Organización Mundial de la Salud de incluir el butonitaceno en la Lista I de la Convención de 1961

8. El observador de la OMS informó a la Comisión de que el butonitaceno era un opioide sintético cuyo mecanismo de acción y efectos eran similares a los de otros opioides incluidos en la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y que, al igual que otros opioides, el butonitaceno era un agonista de los receptores opioides que producía un efecto analgésico y otros efectos característicos de los opioides. El observador afirmó que, habida cuenta de su mecanismo de acción, sus efectos conocidos y la información proporcionada por las personas que lo habían consumido, era muy probable que el butonitaceno fuera objeto de uso indebido, su potencial de generar dependencia era similar al de otros opioides, como la morfina y el fentanilo, y también podía causar efectos adversos graves, así como la muerte por depresión respiratoria. Se había detectado butonitaceno en incautaciones de varios países de dos regiones. La sustancia carecía de utilidad terapéutica. El observador

¹ También en nombre de Albania, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, República de Moldova, San Marino, Serbia, Türkiye y Ucrania (tema 5 b) del programa); de Albania, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, República de Moldova, San Marino, Serbia y Ucrania (tema 5 c) del programa); y de Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Macedonia del Norte, Montenegro, Noruega, República de Moldova, San Marino, Serbia, Türkiye y Ucrania (tema 5 d) del programa).

informó a la Comisión de que, dado que el potencial de uso indebido y de generar dependencia de esa sustancia y los efectos nocivos que era probable que produjera eran similares a los de muchos otros opioides incluidos en la Lista I de la Convención de 1961, el Comité recomendaba que el butonitaceno también se incluyera en la Lista I de la Convención de 1961.

b) Examen de la propuesta de la Organización Mundial de la Salud de incluir la 3 clorometcatinona (3-CMC) en la Lista II del Convenio de 1971

9. El observador de la OMS informó a la Comisión de que la 3-clorometcatinona (3 CMC) era una catinona sintética que estaba estrechamente relacionada con otras catinonas incluidas en la Lista II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, como la 4-clorometcatinona (4-CMC). El mecanismo de acción de la 3-CMC era similar al de otros psicoestimulantes, incluidas otras catinonas y la metanfetamina. El observador señaló que en los casos de intoxicación que habían requerido hospitalización se habían notificado efectos como agitación psicomotora, desasosiego, convulsiones, hipertensión arterial, sudación y dolor torácico, que eran propios de su mecanismo de acción psicoestimulante. Habida cuenta de sus acciones y efectos en el sistema nervioso central, cabía prever que la 3-CMC produjera una dependencia similar a la de otros psicoestimulantes como la metanfetamina, y se habían notificado ingresos en establecimientos sanitarios asociados a la dependencia de la 3-CMC. El observador subrayó que, como psicoestimulante con un mecanismo de acción y con efectos similares a los de la metanfetamina, la 3-CMC podía producir graves efectos adversos, como psicosis y episodios cardíacos. Se había constatado el consumo de 3-CMC en algunos fallecimientos notificados, por lo general junto con otras sustancias. También se había detectado 3-CMC en un número cada vez mayor de países de la mayoría de las regiones del mundo, y los aumentos que se habían producido recientemente coincidían con la fiscalización internacional de la 4-CMC. La sustancia carecía de utilidad terapéutica. El observador informó a la Comisión de que, dado que el potencial de uso indebido de esa sustancia y los efectos nocivos que producía eran similares a los de otras catinonas incluidas en la Lista II del Convenio de 1971, el Comité recomendaba que la 3-CMC también se incluyera en la Lista II del Convenio de 1971.

c) Examen de la propuesta de la Organización Mundial de la Salud de incluir la dipentilona en la Lista II del Convenio de 1971

10. El observador de la OMS informó a la Comisión de que la dipentilona era una catinona sintética que estaba estrechamente relacionada con otras catinonas incluidas en la Lista II del Convenio de 1971, como la mefedrona. El mecanismo de acción de la dipentilona era similar al de otros psicoestimulantes, incluidas otras catinonas y la metanfetamina. En los casos de intoxicación que habían requerido hospitalización se había notificado que la dipentilona producía efectos como agitación psicomotora y taquicardia, que eran propios de su mecanismo de acción psicoestimulante. El observador afirmó que algunos países también habían notificado casos de intoxicación mortal relacionados con la dipentilona, y que también se habían dado algunos casos de conducción bajo los efectos de esa sustancia. El orador señaló que, a juzgar por los datos obtenidos de los modelos animales, era probable que el potencial de uso indebido de la dipentilona fuera similar al de la metanfetamina y que, habida cuenta de su mecanismo de acción, también cabía prever que generase dependencia de manera similar a la metanfetamina. Se había detectado dipentilona en material incautado en países de varias regiones. La sustancia carecía de utilidad terapéutica. El observador informó a la Comisión de que, dado que el potencial de uso indebido de esa sustancia y los efectos nocivos que producía eran similares a los de otras catinonas incluidas en la Lista II del Convenio de 1971, el Comité recomendaba que la dipentilona también se incluyera en la Lista II del Convenio de 1971.

d) Examen de la propuesta de la Organización Mundial de la Salud de incluir la 2-fluorodescloroketamina en la Lista II del Convenio de 1971

11. El observador de la OMS informó a la Comisión de que, si bien no estaba claro cuál era el mecanismo de acción de la 2-fluorodescloroketamina, sus efectos eran similares a los de los antagonistas de los receptores de *N*-metil-D-aspartato, como la fenciclidina (PCP). Los efectos observados durante los ingresos en establecimientos sanitarios debidos a intoxicación por 2-fluorodescloroketamina, como disociación, confusión mental, agitación psicomotora, taquicardia e hipertensión arterial, eran similares a los producidos por la PCP. El observador señaló que el consumo de 2-fluorodescloroketamina se había asociado a diversos efectos adversos, como psicosis, estado confusional agudo con agitación psicomotora, pérdida del conocimiento y efectos cardiovasculares, como taquicardia e hipertensión arterial, y que se habían notificado casos de intoxicación mortal, así como de conducción bajo los efectos de la 2-fluorodescloroketamina. Se han notificado incautaciones de 2-fluorodescloroketamina en países de diversas regiones. La 2-fluorodescloroketamina carece de utilidad terapéutica. El observador informó a la Comisión de que, dado que el potencial de uso indebido de esa sustancia y los efectos nocivos que producía eran similares a los de la PCP, que estaba incluida en la Lista II del Convenio de 1971, el Comité recomendaba que la 2-fluorodescloroketamina también se incluyera en la Lista II del Convenio de 1971.

e) Examen de la propuesta de la Organización Mundial de la Salud de incluir el bromazolam en la Lista IV del Convenio de 1971

12. El observador de la OMS informó a la Comisión de que el bromazolam era una benzodiazepina cuya estructura química y efectos eran similares a los del alprazolam, que estaba incluido en la Lista IV del Convenio de 1971. Esa sustancia se había encontrado en forma de comprimido o cápsula y en golosinas y, a juzgar por la información disponible, se consumía principalmente por vía oral. El bromazolam tenía un mecanismo de acción similar al de otras benzodiazepinas, su potencia era elevada y producía efectos de duración breve a intermedia. Según información sin confirmar, el bromazolam tenía efectos similares a los de las benzodiazepinas, como efectos hipnóticos, sedantes, miorrelajantes y euforizantes. A juzgar por los datos obtenidos de un modelo animal, el potencial de uso indebido de esa sustancia era similar al de otras benzodiazepinas y, atendiendo a su mecanismo de acción, cabía esperar que generara la dependencia característica de las benzodiazepinas. En varios países y regiones se había confirmado que el bromazolam había causado varias muertes e intoxicaciones no mortales, o que había contribuido a ellas, y se había constatado la presencia de esa sustancia en casos de conducción bajo los efectos de las drogas. El bromazolam carecía de usos terapéuticos conocidos. El observador informó a la Comisión de que, dado que el potencial de uso indebido de esa sustancia y los efectos nocivos que producía eran similares a los de las benzodiazepinas incluidas en la Lista IV del Convenio de 1971, el Comité recomendaba que el bromazolam también se incluyera en la Lista IV del Convenio de 1971.

f) Examen de las propuestas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de incluir la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona en el Cuadro I de la Convención de 1988

13. El Presidente de la JIFE informó a la Comisión de que la 4-piperidona era un preprecursor utilizado en la mayoría de las rutas de síntesis del fentanilo y de algunos análogos del fentanilo y que, concretamente, podía utilizarse para obtener NPP (*N*-fenetil-4-piperidona), ANPP (4-anilino-*N*-fenetilpiperidina), 4-AP (4-anilinopiperidina) y norfentanilo, todas ellas incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988. La 1-boc-4-piperidona era un derivado protegido químicamente de la 4-piperidona y podía utilizarse para fabricar 1-boc-4-AP (4-(fenilamino)piperidina-1-carboxilato de *tert*-butilo) y posteriormente norfentanilo, ambos incluidos en el Cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. La

1-boc-4-piperidona también podía convertirse de nuevo en 4-piperidona. Los productos finales, el fentanilo y los análogos del fentanilo, eran estupefacientes muy potentes, normalmente entre 10 y 100 veces más potentes que la heroína. La gran potencia de los productos finales seguía causando la muerte por sobredosis de quienes los consumían y la exposición involuntaria a esos productos del personal encargado de hacer cumplir la ley y otros empleados a lo largo de la cadena de distribución.

14. El Presidente de la JIFE afirmó que, al elaborar su dictamen de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, de la Convención de 1988, la Junta había llegado a la conclusión de que:

a) el volumen y la magnitud de los problemas sociales o de salud pública causados por el fentanilo y los análogos del fentanilo fabricados ilícitamente eran cuestiones que justificaban que se adoptasen medidas en el plano internacional;

b) la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona eran precursores muy aptos para la fabricación ilícita de fentanilo y de varios análogos del fentanilo, y desde 2019 se venían notificando incidentes de uso ilícito relacionados con ambas sustancias;

c) se conocían pocos casos de fabricación o comercio legítimos de 4-piperidona y 1-boc-4-piperidona, que se limitaban a pequeñas cantidades, por lo general para fines de investigación y desarrollo.

15. El Presidente informó a la Comisión de que, a la luz de sus conclusiones, la Junta recomendaba añadir la 4-piperidona y la 1-boc-4-piperidona al Cuadro I de la Convención de 1988. Expresó la opinión de la Junta de que la fiscalización internacional de las dos sustancias limitaría su disponibilidad para la fabricación ilícita de drogas y, por consiguiente, reduciría la cantidad de fentanilo y análogos del fentanilo que se fabricaban ilícitamente a partir de ellas, que las medidas de fiscalización propuestas no afectaría negativamente a la disponibilidad de las dos sustancias para ninguno de los escasos usos legítimos conocidos y que la inclusión en el Cuadro I permitiría a los Gobiernos solicitar notificaciones previas a la exportación a fin de vigilar las remesas que entrasen en su territorio.

g) Examen de las propuestas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de incluir el ácido P-2-P metilglicídico (“ácido BMK glicídico”) (todos los estereoisómeros) y sus ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, sec-butílico y tert-butílico en el Cuadro I de la Convención de 1988

16. El Presidente de la JIFE afirmó que las nueve sustancias en cuestión estaban estrechamente relacionadas entre sí desde el punto de vista químico y podían utilizarse indistintamente para la fabricación ilícita de 1-fenil-2-propanona (P-2-P), sustancia ya incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988. Todas ellas eran precursores de diseño, es decir, sustancias producidas ex profeso que carecían de usos legítimos conocidos y no eran objeto de comercio habitual.

17. El Presidente de la JIFE señaló que, al elaborar sus dictámenes de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, de la Convención de 1988, la Junta había llegado a la conclusión de que:

a) las nueve sustancias eran muy aptas para la fabricación ilícita de P-2-P, precursor ya incluido en el Cuadro I de la Convención de 1988, que a su vez se utilizaba para la fabricación ilícita de Anfetamina y metanfetamina;

b) se tenía conocimiento de casos de fabricación y tráfico ilícitos relacionados con el ácido P-2-P metilglicídico desde 2012, casos relacionados con su éster metílico desde 2016 y casos relacionados con su éster etílico desde 2023, y desde finales de 2022 estaban aumentando tanto la frecuencia de las notificaciones como las cantidades notificadas;

c) las incautaciones de los otros seis ésteres (ésteres propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, sec-butílico y tert-butílico) aún no se habían señalado a la atención

de la Junta; no obstante, los seis ésteres eran sustitutos directos de los ésteres metílico y etílico y podían convertirse en P-2-P empleando la misma tecnología y procesos;

d) no se conocían casos de fabricación o comercio legítimos de las nueve sustancias, salvo en cantidades muy pequeñas para fines de investigación y desarrollo.

18. El Presidente informó a la Comisión de que, a la luz de sus conclusiones, la Junta recomendaba añadir las nueve sustancias (todos los estereoisómeros de cada sustancia) al Cuadro I de la Convención de 1988. El Presidente transmitió la opinión de la Junta de que al someter a fiscalización internacional las nueve sustancias se limitaría su disponibilidad para la fabricación ilícita de drogas y, posteriormente, se reduciría la cantidad de anfetamina y metanfetamina fabricadas ilícitamente a partir de ellas. En lo referente a los seis ésteres (ésteres propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico) con respecto a los cuales aún no se habían señalado incautaciones a la atención de la Junta, se recomendaba su inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988 a fin de evitar que se empezaran a utilizar de manera inmediata; de ese modo se llevaría a la práctica de manera efectiva la resolución 65/3 de la Comisión, de marzo de 2022. Las medidas de fiscalización propuestas no afectarían negativamente a la disponibilidad de las nueve sustancias para ninguno de los fines de investigación y desarrollo conocidos, habida cuenta de que el mercado y el comercio legítimos de esas sustancias eran muy escasos o inexistentes. La inclusión en el Cuadro I permitiría a los Gobiernos solicitar notificaciones previas a la exportación a fin de vigilar el comercio de esas sustancias. El Presidente recordó que, dado que esas sustancias estaban estrechamente relacionadas desde el punto de vista químico, la Junta había propuesto que los ocho ésteres nombrados se incluyeran en el Cuadro I como nota a pie de página del ácido P-2-P metilglucídico.

h) Examen de las propuestas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de incluir el éster etílico de la 3,4-MDP-2-P (“PMK glicidato de etilo”) (todos los estereoisómeros) y sus ésteres propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico en el Cuadro I de la Convención de 1988

19. El Presidente de la JIFE afirmó que las siete sustancias estaban muy estrechamente relacionadas entre sí y con dos sustancias ya incluidas en el Cuadro I de la Convención de 1988, a saber, el ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico y su éster metílico, y que todas ellas podían utilizarse indistintamente para la fabricación ilícita de 3,4-metilendioxfenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), sustancia ya incluida en el Cuadro I de la Convención de 1988. Todas ellas eran precursores de diseño, es decir, sustancias producidas ex profeso que carecían de usos legítimos conocidos y no eran objeto de comercio habitual.

20. El Presidente de la JIFE señaló que, al elaborar sus dictámenes de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, de la Convención de 1988, la Junta había llegado a la conclusión de que:

a) las siete sustancias eran muy aptas para la fabricación ilícita de 3,4-MDP-2-P, precursor ya incluido en el Cuadro I de la Convención de 1988, que a su vez se utilizaba para la fabricación ilícita de MDMA y sustancias conexas;

b) se tenía conocimiento de casos de fabricación y tráfico ilícitos relacionados con el éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico desde 2021, y desde finales de 2022 estaban aumentando tanto la frecuencia de las notificaciones como las cantidades notificadas;

c) las incautaciones de los otros seis ésteres (ésteres propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico) aún no se habían señalado a la atención de la Junta; no obstante, los seis ésteres eran sustitutos directos del éster etílico y del éster metílico, ya sometido a fiscalización, y podían convertirse en 3,4-MDP-2-P empleando la misma tecnología y procesos;

d) no se conocían casos de fabricación o comercio legítimos de las siete sustancias, salvo en cantidades muy pequeñas para fines de investigación y desarrollo.

21. El Presidente informó a la Comisión de que, a la luz de sus conclusiones, la Junta recomendaba añadir las siete sustancias (todos los estereoisómeros de cada sustancia) al Cuadro I de la Convención de 1988. El Presidente transmitió la opinión de la Junta de que al someter a fiscalización internacional las siete sustancias se limitaría su disponibilidad para la fabricación ilícita de drogas y, posteriormente, se reduciría la cantidad de MDMA fabricada ilícitamente a partir de ellas. En lo referente a los seis ésteres (ésteres propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico) con respecto a los cuales aún no se habían señalado incautaciones a la atención de la Junta, se recomendaba su inclusión en el Cuadro I de la Convención de 1988 a fin de evitar que se empezaran a utilizar de manera inmediata; de ese modo se llevaría a la práctica de manera efectiva la resolución 65/3 de la Comisión, de marzo de 2022. Las medidas de fiscalización propuestas no afectarían negativamente a la disponibilidad de las siete sustancias para ninguno de los fines de investigación y desarrollo conocidos, habida cuenta de que el mercado y el comercio legítimos de esas sustancias eran muy escasos o inexistentes. La inclusión en el Cuadro I permitiría a los Gobiernos solicitar notificaciones previas a la exportación a fin de vigilar el comercio de esas sustancias. El Presidente recordó que, dado que esas sustancias estaban estrechamente relacionadas desde el punto de vista químico, la Junta había propuesto que los siete ésteres nombrados se incluyeran en el Cuadro I como nota a pie de página del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico, que se había sometido a fiscalización internacional en noviembre de 2019.

2. Dificultades y futura labor de la Comisión de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud en lo que respecta al examen de sustancias con miras a la formulación de recomendaciones sobre su posible inclusión en las listas o cuadros de los tratados

22. Muchos oradores mencionaron el reto que seguían planteando a nivel mundial las drogas sintéticas y las nuevas sustancias psicoactivas, en particular los opioides sintéticos, así como los precursores de diseño. Subrayaron la necesidad de intensificar los esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional para hacer frente a esas amenazas. Se mencionó la importancia de la fiscalización internacional de sustancias y se expresó apoyo a las funciones encomendadas por los tratados a la Comisión, la OMS y la JIFE.

23. Varios oradores expusieron las experiencias de sus países, incluidas medidas legislativas, estrategias de reducción de la oferta y la demanda y procedimientos de inclusión de sustancias en las listas o cuadros, así como el papel de los mecanismos de alerta temprana en la respuesta a las nuevas sustancias psicoactivas y los precursores. Se destacó la necesidad de redoblar los esfuerzos nacionales para aplicar los tratados de fiscalización internacional de drogas. Además, se recalcó la importancia de facilitar información a la JIFE, la OMS y la UNODC sobre las nuevas sustancias o precursores encontrados. A ese respecto, se elogiaron los esfuerzos de la UNODC y de los Estados Miembros para aplicar la resolución 66/3 de la Comisión de Estupefacientes, relativa al fortalecimiento del intercambio de información para incrementar el apoyo basado en datos científicos a la labor de fiscalización internacional de sustancias y a la aplicación eficaz de las decisiones pertinentes.

24. Se hizo hincapié en la necesidad de fomentar las capacidades a todos los niveles, incluida la de los laboratorios forenses de análisis de drogas y de toxicología, entre otras cosas mediante el intercambio de conocimientos especializados, tecnologías para la realización de análisis y metodologías. Varios oradores señalaron la importancia de mejorar el intercambio de datos sobre las nuevas sustancias psicoactivas, incluida su composición química, farmacología y toxicología y el tratamiento de los trastornos por consumo de esas sustancias.

25. Varios oradores expresaron su apoyo a la propuesta de la JIFE de añadir 16 precursores de estimulantes de tipo anfetamínico estrechamente relacionados con otras sustancias al Cuadro I de la Convención de 1988 como contribución importante para poner freno al problema de las drogas sintéticas. Por otra parte, se subrayó que, según los datos disponibles en la actualidad, no todos los precursores que se proponía incluir

en el Cuadro cumplían el criterio de ser empleados con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia psicotrópica. Varios oradores pusieron de relieve la necesidad de adoptar enfoques proactivos en la fiscalización internacional de drogas a fin de hacer frente a las drogas y precursores emergentes y alentaron a la JIFE a seguir evaluando otras sustancias químicas conexas e identificando enfoques innovadores en relación con los precursores de diseño, en consonancia con la resolución 65/3 de la Comisión.

3. Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

26. Muchos oradores expresaron su apoyo y reconocimiento a la labor de la JIFE y destacaron el importante papel que le encomendaban los tratados en la lucha contra el problema mundial de las drogas. Muchos oradores reiteraron su compromiso con los tratados de fiscalización internacional de drogas y expresaron reconocimiento por los esfuerzos de la Junta para apoyar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los tratados, incluida la de garantizar la disponibilidad de sustancias fiscalizadas para fines médicos y científicos. Varios oradores destacaron la labor de la JIFE en el ámbito de las drogas sintéticas y acogieron con satisfacción el apoyo prestado por la Junta a los países para prevenir la producción, el tráfico y el consumo de nuevas sustancias psicoactivas mediante el Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS), el Sistema Electrónico de Intercambio de Notificaciones Previas a la Exportación (PEN Online), PEN Online Light y el Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion (IONICS).

27. Varios países acogieron con satisfacción el informe anual de la JIFE correspondiente a 2023, que consideraron un recurso importante, esclarecedor y fundamental para ayudar a los Estados Miembros en sus actividades en consonancia con los tratados de fiscalización internacional de drogas. Varios países expresaron su apoyo a la labor de la JIFE y su respaldo a los Estados partes en el ámbito del acceso a las drogas para fines lícitos y la limitación de su desviación hacia cauces ilícitos. Muchos oradores reconocieron el importante papel de la JIFE en la recopilación de datos y la creación de capacidad.

28. En particular, se pusieron de relieve diversos programas e iniciativas de alcance mundial de la JIFE, a saber, INCB Learning y los módulos electrónicos elaborados por ese programa, el Programa Mundial de Interceptación Rápida de Sustancias Peligrosas (GRIDS) y programas como la herramienta Detección de Opioides Novedosos en Plataformas en Línea (SNOOP) y el Sistema de Comunicación de Incidentes del Proyecto Ion (IONICS).

4. Cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación

29. Muchos oradores destacaron la importancia de garantizar la disponibilidad suficiente de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el acceso a ellos para fines médicos y científicos y reconocieron la labor realizada por la Comisión, así como por la JIFE, la UNODC y la OMS, a ese respecto. Se subrayó el papel de los tratados de fiscalización internacional de drogas en la consecución de ese objetivo. Varios oradores subrayaron la necesidad de situar los derechos humanos y los objetivos de salud pública en el centro de las políticas relativas a los medicamentos fiscalizados.

30. Varios oradores expresaron preocupación por la persistente disparidad mundial en los niveles de disponibilidad de las sustancias sujetas a fiscalización para fines médicos. Varios oradores destacaron que la asequibilidad de los medicamentos sujetos a fiscalización internacional era un obstáculo importante. Varios oradores hicieron referencia también a las disparidades existentes dentro de los países entre los entornos urbanos y los rurales. Se hizo referencia a las dificultades encontradas en situaciones de emergencia, especialmente desastres naturales y conflictos armados. Varios oradores subrayaron la urgente necesidad de garantizar el acceso a medicamentos fiscalizados

para el tratamiento de los niños, en particular medicamentos que cumplieran los requisitos específicos para ese grupo de edad.

31. Algunos oradores también destacaron el problema del uso no médico de sustancias sujetas a fiscalización, en particular los opioides, y las dificultades para prevenir las sobredosis. También se mencionó el uso de medicamentos falsificados o fraudulentos.

32. Varios oradores informaron sobre las medidas adoptadas por sus Gobiernos para mejorar el acceso a las sustancias sujetas a fiscalización y su disponibilidad para fines médicos.

33. Varios oradores pidieron que se reforzara la cooperación internacional con todas las partes interesadas y que se aumentara la asignación de recursos para garantizar la disponibilidad de sustancias fiscalizadas en los países de ingreso bajo y mediano, en particular asegurando el acceso a analgésicos opioides asequibles, como la morfina. Se subrayó el papel de la Comisión, así como de la JIFE, la OMS y la UNODC, en la prestación de un apoyo continuado a los Estados Miembros.

5. Otras cuestiones dimanantes de los tratados de fiscalización internacional de drogas

34. Se recalcaron los niveles sin precedentes tanto de demanda como de oferta de sustancias fiscalizadas a escala mundial y se subrayó la necesidad de políticas amplias e integradas en materia de drogas. Varios oradores informaron sobre los esfuerzos de sus países para hacer frente al problema mundial de las drogas mediante, entre otras cosas, la prevención, el tratamiento, la reducción de daños, la recopilación de datos y las medidas de fiscalización a nivel nacional (como los sistemas de concesión de licencias), así como la cooperación internacional.

B. Medidas adoptadas por la Comisión

35. En su novena sesión, celebrada el 19 de marzo de 2024, la Comisión decidió por 48 votos contra ninguno y 1 abstención incluir el butonitaceno en la Lista I de la Convención de 1961. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

36. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y 1 abstención incluir la 3-clorometcatinona (3-CMC) en la Lista II del Convenio de 1971. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

37. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y 1 abstención incluir la dipentilona en la Lista II del Convenio de 1971. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

38. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y 1 abstención incluir la 2-fluorodescloroketamina en la Lista II del Convenio de 1971. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

39. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y 1 abstención incluir el bromazolam en la Lista IV del Convenio de 1971. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

40. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir la 4-piperidona en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

41. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir la 1-boc-4-piperidone en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

42. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el ácido P-2-P metilglicídico (“ácido BMK glicídico”) (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

43. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster metílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
44. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster etílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
45. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster propílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
46. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster isopropílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
47. En la misma sesión, la Comisión decidió por 48 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster butílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
48. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster isobutílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
49. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster *sec*-butílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
50. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster *tert*-butílico del ácido P-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
51. En la misma sesión, la Comisión decidió por consenso que los ésteres metílico, etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico del ácido P-2-P metilglicídico se incluirían en el Cuadro I de la Convención de 1988 en forma de nota a pie de página del ácido P-2-P metilglicídico. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
52. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster etílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (“PMK glicidato de etilo”) (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
53. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster propílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
54. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster isopropílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
55. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglicídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).

56. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster isobutílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
57. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster *sec*-butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
58. En la misma sesión, la Comisión decidió por 50 votos contra ninguno y ninguna abstención incluir el éster *tert*-butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (todos los estereoisómeros) en el Cuadro I de la Convención de 1988. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
59. En la misma sesión, la Comisión decidió por consenso que los ésteres etílico, propílico, isopropílico, butílico, isobutílico, *sec*-butílico y *tert*-butílico del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico (todos los estereoisómeros) se incluirían en el Cuadro I de la Convención de 1988 en forma de nota a pie de página del ácido 3,4-MDP-2-P metilglucídico. (Véase el texto de la decisión en el cap. I, secc. C, decisión [...]).
60. Formularon declaraciones en explicación de voto los representantes del Brasil, la Federación de Rusia, Guatemala, China, Bélgica, la India y los Estados Unidos.
-